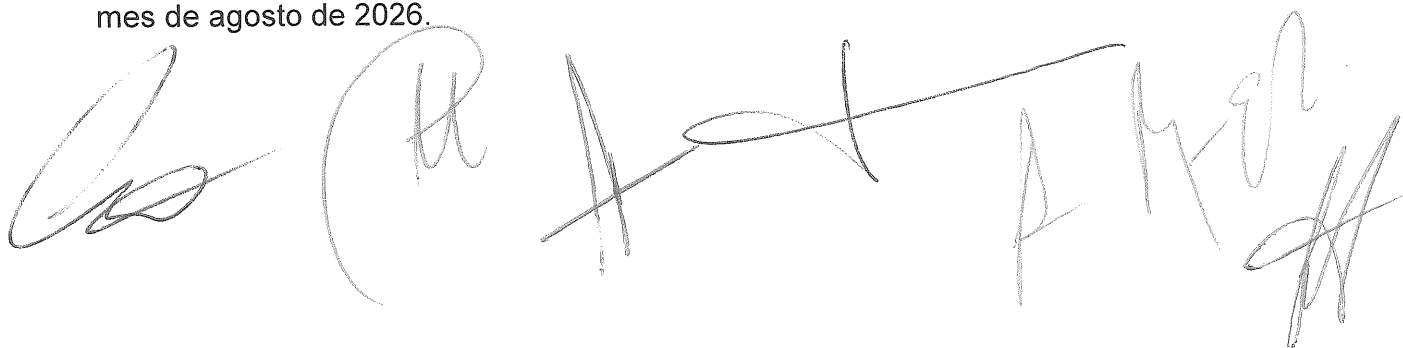


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio de 2026, **el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (SGYMGMRA). Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Jonatan Daniel Ferri, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, (en adelante, "**El Sindicato**") por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Facundo Giménez, en su carácter de Apoderado, (en adelante, "**La Empresa**" y conjuntamente denominadas las "**Partes**"), se reúnen, con el objeto de establecer las pautas salariales acordadas en el marco del CCT 658/13 y las Actas Acuerdo complementarias, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2026 y el 31 de octubre de 2026, de acuerdo con las disposiciones que se señalan seguidamente:

PRIMERA: A partir del día 1° de JULIO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de junio de 2026 en un 2%. El citado incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de julio de 2026.

SEGUNDA: A partir del 1° de AGOSTO de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de julio de 2026 en un 2%. El citado incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de agosto de 2026.

The block contains several handwritten signatures in dark ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, representing the legal representatives of both the Sindicato and the Empresa, as well as the legal assistance mentioned in the text.

TERCERA: A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa vigentes al mes de agosto de 2026 en un 2%. El citado incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de septiembre de 2026.

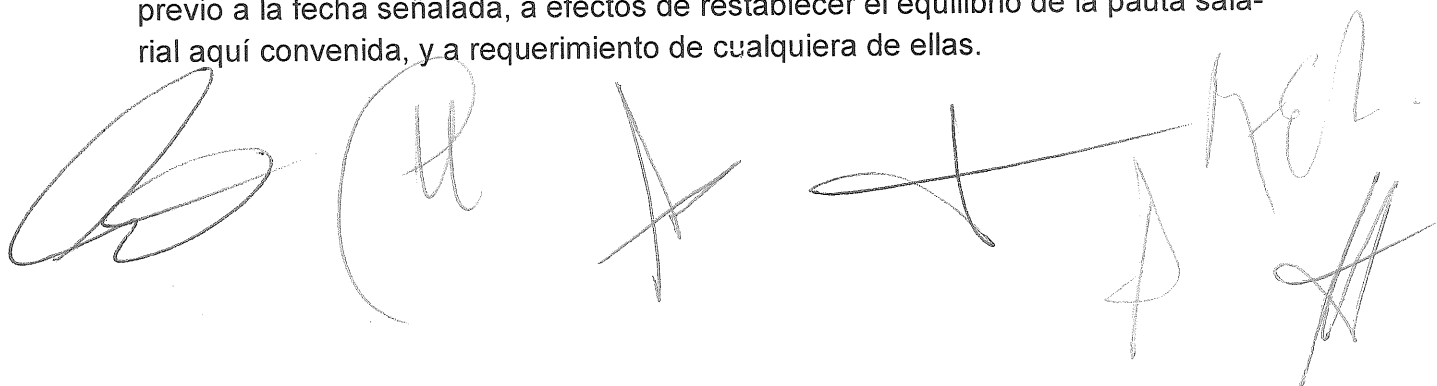
CUARTA: Todos los incrementos contemplados en las cláusulas primera, segunda y tercera tendrán íntegro carácter remunerativo y quedarán incorporados definitivamente al salario básico o de empresa de todo el personal alcanzado por el CCT 658/13 desde el mes en que cada uno de ellos ha sido convenido. Todos ellos serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales (incluyendo la licencia por enfermedad o accidente inculpable, y/o enfermedad y accidente de trabajo), y también resultarán aplicables sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

QUINTA: Los nuevos salarios básicos que aquí se acuerdan absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos, de carácter general, que el Gobierno Nacional eventualmente pudiera otorgar hasta el 31 de octubre de 2026.

SEXTA: Las partes acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas, como de los trabajadores. En este contexto, también se comprometen a fomentar y a mantener la paz social.

SEPTIMA: Las partes convienen que los porcentajes de incrementos acordados en el presente convenio corresponden al período comprendido entre los meses de junio y octubre de 2026, inclusive, y que se reunirán el día 15 de octubre de 2026 para acordar la pauta salarial correspondiente al período subsiguiente.

Sin perjuicio de ello, para el caso que la situación económica del país se deteriore en forma pronunciada, las partes asumen el compromiso de reunirse con carácter previo a la fecha señalada, a efectos de restablecer el equilibrio de la pauta salarial aquí convenida, y a requerimiento de cualquiera de ellas.

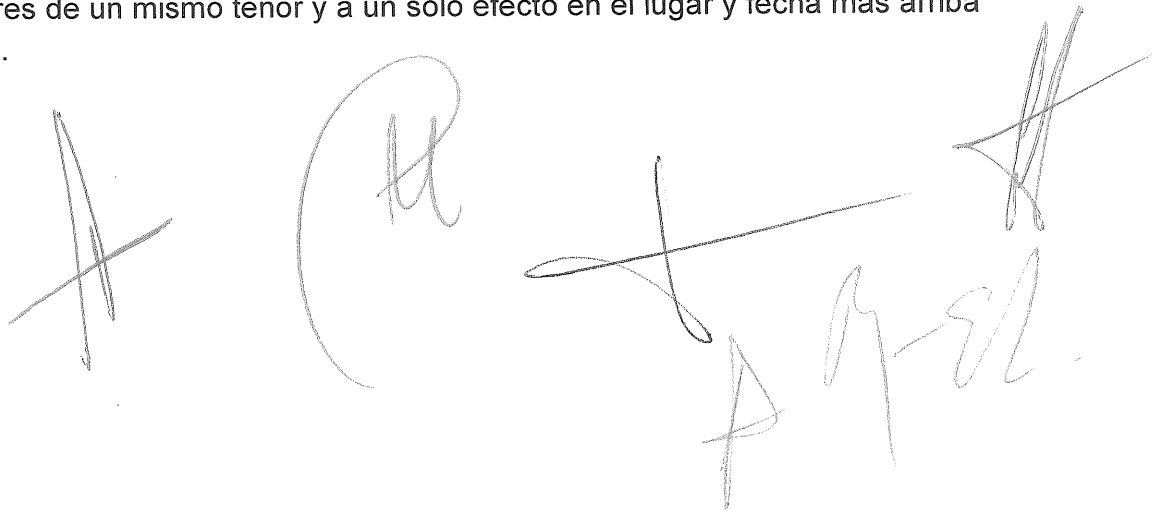
A series of handwritten signatures in black ink, likely representing the representatives of the companies and workers' organizations involved in the agreement. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

OCTAVA: Las partes hacen constar que la variación de la metodología de cálculo de todos los incrementos aquí establecidos es adoptada con carácter extraordinario, dadas las particulares características del actual contexto económico-social, y ello, sin que implique precedente vinculante alguno para su aplicación en futuras negociaciones.

NOVENA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, ambas partes acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente. En función de ello, DEFIBA asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados sobre los términos del presente acuerdo, a efectos de que resulten cumplidas todas las estipulaciones aquí convenidas.

DÉCIMA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más, las partes ratifican el contenido del presente y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 31/07/2026

Categorías - Escala Salarial -CCT658/13		jun-26		jul-26	
ACUERDO> DEFIBA SERV. PORTUARIOS S.A.				2%	
Categorías - Escala Salarial :		Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
Ayudante de Maquinista		\$ 1.818.500,26		\$ 1.854.870,27	
Maquinista de Autoelevador		\$ 2.098.251,31		\$ 2.140.216,33	
Maquinista de Container de Vacios		\$ 2.158.960,88		\$ 2.202.140,10	
Maquinista de Container de Cargados		\$ 2.288.222,59		\$ 2.333.987,05	
Maquinista de Trasteiner		\$ 2.420.003,14		\$ 2.468.403,21	
Pernotada		\$ 15.905,32		\$ 16.223,42	
Adicional Portuaria		\$ 12.545,64		\$ 12.796,55	
Comida - no remu		\$ -	\$ 22.291		\$ 22.737


GIMENEZ EMILIANO FACUNDO
 Apoderado
 Defiba servicios Portuarios S.A.

